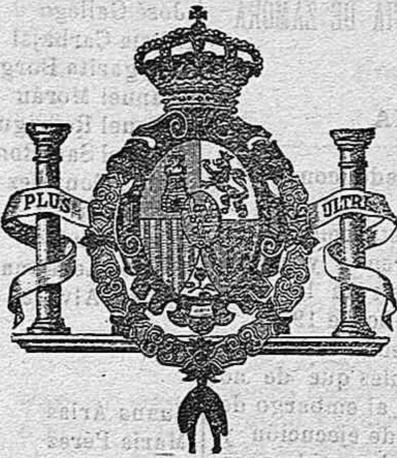


Boletín Oficial



DE LA
PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—ART. 1.º DEL CODIGO CIVIL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que cimané de las mismas, pero las de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma.

El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» del 29 de Mayo de 1915.)

MINISTERIO DE ESTADO**SECCION DE POLÍTICA**

Constado oficialmente el estado de guerra existente, por desgracia, entre Italia y Austria-Hungria, el Gobierno de S. M. se cree en el deber de ordenar la más estricta neutralidad a los súbditos españoles con arreglo a las leyes vigentes y a los principios del Derecho público internacional.

En su consecuencia, hace saber que los españoles residentes en España ó en el extranjero, que ejercieren cualquier acto hostil que pueda considerarse contrario a la más perfecta neutralidad, perderán el derecho a la protección del Gobierno de S. M. y sufrirán las consecuencias de las medidas que adopten los beligerantes, sin perjuicio de las penas en que incurren, con arreglo a las leyes de España.

Serán igualmente castigados, conforme al artículo 150 del Código Penal, los Agentes nacionales ó extranjeros que verificasen ó promovieren en territorio español el reclutamiento de soldados para cualquiera de los Ejércitos ó Escuadras beligerantes.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA y Bellas Artes.**Subsecretaria**

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Valencia, una plaza de Catedrático de la

asignatura de Matemáticas, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915, y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen ó hayan desempeñado Cátedra igual a la que es objeto de este concurso y que lo sean en virtud de oposición.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 20 de Mayo de 1915.—El Subsecretario, J. Silvela.

Ayuntamientos.**ROELOS**

Don Marcelino Pelazas Moralejo, Alcalde Constitucional de este pueblo de Roelos.

A las Autoridades de esta provincia y sus agentes ruego y encargo la busca y captura del recluta perteneciente al Regimiento de Infantería de Burgos, número 36, cuyo nombre y demás circunstancias a continuación se dirán, para en caso de ser habido sea presentado ante mi Autoridad, ó la del Sr. Juez instructor de expresado Regimiento, donde se le instruye expediente de desertión.

Señas del interesado.

Juan José Pascual Herrero, natural de Roelos, soltero, jornalero, de 21 años de edad, de estatura un metro 619 milímetros, ignorándose las demás

señas, por haber sido afiliado en uno de los Consulados de la República Argentina.

Roelos 27 de Mayo de 1915.—El Alcalde, Marcelino Pelazas.

R—1361

VILLABRÁZARO

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo, con el sueldo anual de 999 pesetas, pagaderas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, por la asistencia de ocho familias pobres, pudiendo a la vez hacer iguales a 170 vecinos dentro de la localidad, que producen algo más de 1.500 pesetas, sin perjuicio de cojer iguales a mayor abudamiento en pueblos próximos de un kilómetro que no hay plaza médica.

Las solicitudes y hoja de méritos acompañadas del título correspondiente, se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, espirando el plazo de admisión a los treinta días de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Villabrázaro 26 de Mayo de 1915.—El Alcalde, Rafael Valera.

R—1359

MAHIDE

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder a la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base a los repartimientos de la contribución territorial sobre la riqueza rústica, pecuaria y uabana de este distrito en el próximo año de 1916, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza contributiva presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo de ocho días, contados desde el siguiente a la inserción del presente en el periódico oficial de la provincia, las oportunas relaciones de alta y baja acompañadas de los documentos legales de la transmisión según está prevenido; sin cuyo requisito así como las que se presenten fuera del plazo indicado, no serán admitidas.

Mahide 19 de Mayo de 1915.—El Alcalde, Juan Ramos.

R—1329

ARRIENDO DE LA RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

ÚNICA ZONA DE PUEBLA DE SANABRIA

Por los Agentes Recaudadores que suscriben se ha dictado con fecha 1.º de Abril del año corriente la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre sus cuotas á los contribuyentes que reza la anterior relación, cuyos débitos proceden desde el año de 1907 al año de 1914.

Notifíquese esta providencia á los mismos á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo en indicado plazo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto los que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador del partido para la anotación preventiva del embargo.

Y en cumplimiento á lo que determina el artículo 142 de la vigente Instrucción, se publica la presente relación de los contribuyentes deudores de domicilio ignorado que existen en indicados pueblos y zona para que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la Gaceta de Madrid, á fin de que le sirva de notificación y pueda llegar á conocimiento de los interesados y puedan satisfacer sus débitos, pertenecientes á los años desde el 1907 al 1914.

Puebla de Sanabria 10 de Abril de 1915.—Los Agentes Recaudadores, Felipe Martínez.—Domingo Blanco.

RELACION DE LOS DEUDORES

Nombres de los contribuyentes	Cuotas	Recargos	Totales
	Pesetas	Pesetas	Pesetas

MANZANAL DE ARRIBA

TERRITORIAL

Juana Calvo	10'89	1'08	11'97
Teresa Alonso	1'11	0'11	1'22
Margarita Resolta	5'53	0'55	6'08
Antouina Román	9'14	0'91	10'05
Alejandro Gelado	18'30	1'83	20'13
Juana Madrigal	6'10	0'61	6'71
Manuel Matellanes	3'93	0'39	4'32
Fernanda Ferrero	3'39	0'33	3'72
Nicolás San Román	24'79	2'47	27'56
Domingo Bernardo	6'09	0'60	6'69
Dominga López	15'78	1'57	17'35
Juana Gallego	29'04	2'90	31'94
Maria Gallego	9'97	0'99	10'60
Tirso Vega López	4'42	0'44	4'86
Dominga López	3'35	0'33	3'68

URBANA

Juan Pelaez Ranilla	5'76	0'57	6'55
Calixto Pérez	0'51	0'05	0'56
Maria López Ranilla	1'10	0'10	1'20
Juan Pelaez	0'52	0'05	0'57
Vicente Martínez	0'25	0'02	0'27
José Bernardo Prieto	2'32	0'23	2'55
Cristina Romero Escudero	0'48	0'04	0'52
Pedro Dieguez	2'54	0'25	2'79
Pedro Gallego	2'30	0'23	2'53
Andrea Martínez	0'77	0'07	0'84

CERNADILLA

TERRITORIAL

Estefania Carbajal	4'64	0'46	5'10
Luisa Prieto	11'88	1'18	13'06
Lázaro Gregorio	72'37	7'23	79'60
Melchora Gallego	7'61	0'70	8'37
Rafael Acedo	18'44	1'84	20'28
Melchora Gallego	7'61	0'76	8'37
Mannela Ferrero	0'55	0'05	0'60
Alonso Santiago	4'20	0'42	4'11
Domingo Fariza	10'70	1'07	11'77
Francisco Anta Pérez	1'11	0'10	1'21
Francisco Carbajal Villar	4	0'44	4'44
Francisco Gallego	0'37	0'03	0'40
Francisco Prieto	1'18	0'11	1'29
Francisco Pérez	2'79	0'27	3
Jerónimo Dominguez	17'49	1'74	19'23
Ignacio Pérez	1'86	0'18	2'04
José Lagarejos	5'06	0'50	5'56
Juan San Román	20'19	2'01	22'20

José Gallego	3'89	0'38	4'27
Lucia Carbajal	4'62	0'46	5'18
Margarita Burgo	0'37	0'03	0'40
Manuel Morán	0'57	0'05	0'62
Manuel Rodriguez	12'12	1'21	13'33
Manuel San Román	11'74	1'17	12'91
Paula González	1'85	0'18	2'03
Pedro Villar	21'09	2'10	23'19
Simón Burgo	2'22	0'22	2'44
Santos Ledesma	3'70	0'37	4'07
Teresa Alvarez	16'91	1'69	18'60

URBANA

Juana Arias	2'68	0'26	2'94
María Pérez	0'67	0'06	0'73
Francisco San Román	8'64	0'86	9'50
Nicolasa Delgado	0'72	0'07	0'79

VALDEMERILLA

TERRITORIAL

Antonio Pérez	37'29	3'72	41'01
Baltasar Pérez	1'31	0'13	1'44
Carlos Pérez	62'54	6'25	68'79
Herederos de Pedro Pastrana	2'61	0'26	2'87
Juan Barrio	129'35	12'93	142'28
María de la Puente	128'83	12'88	141'71
Santiago Peláez	86'01	8'60	94'61
Antonio Santiago	11'01	1'10	12'11
Antonio Pequeño	8'09	0'80	8'89
Bartolomé González	13'44	1'34	14'77
Francisco Pérez	36'04	3'60	39'64
Feliciana Robleda	6'16	0'61	6'77
Gregorio Delgado	38'61	3'96	42'57
Gregorio San Román	2'75	0'27	3'02
Herederos de Carlos Gullón	36'06	3'60	39'66
Herederos de José Pequeño	22'16	2'21	24'37
Herederos de Benito Centeno	16'13	1'61	17'74
Ignacio Domínguez	12'23	1'22	13'45
Josefa Romero	2'62	0'26	2'88
Joaquín Fernández	9'87	0'98	10'85
José Bobillo	16'17	1'61	17'88
Luisa Alonso	1'74	0'17	1'91
Manuel Losenzo	4'35	0'43	4'78
Manuel Villar	10'96	1'09	11'05
Miguel Pérez	20'48	2'04	22'52
Manuel Ruiz Pérez	63'60	6'36	69'96
Manuel González	6'58	0'65	7'23
Manuel Rodríguez	13'40	1'34	14'74
Manuel Delgado	18'31	1'83	20'14
Manuel Colino	6'28	0'62	6'90
Manuel Andrés	13'40	1'34	14'74
Pedro Gallego	2'04	0'20	2'24
Pascual Delgado	12'38	1'23	13'61
Pablo Gallego	8'68	0'86	9'54
Pedro Villar	32'35	3'23	35'58
Pedro Alonso	1'52	0'15	1'67
Santiago Villar	1'54	0'15	1'69
Santos Obelar	6'53	0'65	7'18
Tomás Carbajal	3'78	0'37	4'15
Tomasa Pérez	10'64	1'06	11'70
Vicente Sastre	31'97	3'19	35'16
José Romero	1'25	0'15	1'67
Pedro Ferreras	7'13	0'71	7'84

URBANA

José Pérez	7'17	0'71	7'88
Sebastián Bobo	0'77	0'07	0'84
Basilio Lobato	1	0'10	1'10

TREFACIO

TERRITORIAL

Cayetano Alonso	10'17	1'07	11'24
José Guerrero	10'17	1'07	11'24
María Gabella	2'87	0'28	3'15
Pascual Remesal	1'30	0'13	1'43
Gertrudis Rodríguez	3'97	0'39	4'36
José Fernández	1'04	0'10	1'14
José Chimeno	5'84	0'58	6'42
Manuel Rodríguez	3'91	0'39	4'30
Vicente Prada	2'83	0'28	3'11
Domingo Zapatero	0'65	0'06	0'71
Enrique Febra	2'61	0'26	2'87
Francisco Ramos	0'44	0'04	0'48
Manuel Fernández	0'91	0'09	1
José García	0'88	0'08	0'96
Toribio Prada	4'57	0'45	5'02
José García	3'48	0'34	3'83
Juan García	2'06	0'20	2'26

Francisco Ramos	1'78	0'17	1'95
Andrés Vega	0'87	0'08	0'95
Agustín Estrada	1'09	0'10	1'19
Francisco Prada	1'10	0'10	1'20
Isidoro Prada	0'29	0'02	0'31
José Chimeno	1'52	0'15	1'67
Manuel Estrada	1'52	0'15	1'67
María Rábano	0'86	0'08	0'94
Silvestre Martínez	2'18	0'21	2'39
Vicente Fernández	1'35	0'13	1'48
Vicente Casas	1'10	0'11	1'21

URBANA

Juliana Prieto	0'74	0'07	0'81
Joaquín Prada	2'04	0'20	2'24
Manuel Prada	1'26	0'12	1'38
Antonio San Román	2'54	0'25	2'79

SAN JUSTO

TERRITORIAL

Teresa Rionegro	1'20	0'12	1'32
Agustín Ferrero	20'42	2'04	22'46
Manuel Castro	0'65	0'06	0'71
María de Prada	1'10	0'11	1'21
Rosa Alonso	1'20	0'12	1'32
Cayetano Rodríguez	2'20	0'22	2'42
Francisco Rodríguez	2'22	0'22	2'44
Catalina Ramos	1'32	0'13	1'45
Joaquín Alonso	1'74	0'17	1'91
Pascuala Tabuyo	1'30	0'13	1'43
Vicente Prada	0'22	0'02	0'24
José Sotillo	0'44	0'04	0'48
Tomás Sotillo	2'20	0'22	2'42
Alejandro Sotillo	2'20	0'22	2'42
Domingo Francisco	0'88	0'08	0'96
Francisco Román	0'65	0'06	0'71
Juan Fernández	2'20	0'22	2'42

URBANA

Amaro Ramos	0'51	0'05	0'56
Domingo Prada	0'51	0'05	0'56
José Rionegro	0'99	0'09	1'08
Simón Martínez	1'10	0'10	1'20
Ventura Espada	0'51	0'05	0'56
Juan Pesquero	0'25	0'02	0'27
Manuel Pesquero	1'02	0'10	1'12
Juan Cobreros	0'77	0'07	0'84
Manuel Prada	0'75	0'07	0'82
Manuel Rodríguez	2'57	0'25	2'83
Manuel Guzmán	1'30	0'13	1'43
Angel Castro	1'28	0'12	1'40
José García	0'76	0'07	0'83
Juan Prada	2'63	0'26	2'89

Los Agentes ejecutivos: Felipe Martínez.—Domingo Blanco. R—1343

DISTRITO MUNICIPAL DE PUEBLA DE SANABRIA

Relación nominal de los contribuyentes de este distrito, que habiendo fallecido unos y de ignorado paradero otros, y no pudiendo ser notificados personalmente la providencia de segundo grado, se les cita por la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la Gaceta de Madrid, procediendo los descubiertos desde el año de 1907 al de 1914 inclusive, cuya providencia es como sigue:

Providencia de segundo grado.—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes comprendidos en la siguiente relación.

Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus descubiertos durante el plazo de veinticuatro horas. Advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad de este partido para la anotación preventiva del embargo.

Puebla de Sanabria 26 de Abril de 1915.—El Agente, Francisco Fernández.—Está rubricado.

En cumplimiento á lo que determina el artículo 142 de la vigente Instrucción, se publica á continuación la relación de los contribuyentes de domicilio desconocido que existen en expresada zona y pueblos que en la misma se indican, para que se inserten, como anteriormente se dice, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y Gaceta de Madrid, á fin de que les sirva de notificación y pueda llegar á conocimiento de los interesados ó sus herederos.

Nombres y apellidos.	Cuotas	Recargo del 15 por 100.	Total
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Alberto Mota González	9'84	1'47	11'31
Antonio Núñez	3'35	0'50	3'85
Francisco Basallo Boyano	1'53	0'21	1'74
Francisco Vara	28'77	4'32	33'09
Fernando Carnicero González	0'63	0'09	0'72
Juan Antonio San Román Hernández	21'95	3'28	25'23
Gregorio del Campo	1'09	0'16	1'25
Gabriel Requejo Núñez	3'27	0'50	3'77
Agustín Vaquero (herederos).	1'53	0'21	1'74
Juan Rodríguez Vecino	7'43	1'11	8'54
Tomás Rodríguez Sánchez	2'08	0'31	2'39
Jacinto Gallego Fernández	3'46	0'51	3'97
Manuel Fernández, hoy Alberto Fernández	3'06	0'45	3'51
María Membibre García	2'62	0'39	3'01
María Casas	2'40	0'36	2'76
Matías Sánchez Montesino	9'63	1'41	11'04
Manuel García	1'88	0'27	2'15
Manuel Blanco Gallego	7'88	1'17	9'05
Manuel Membibre	2'46	0'36	2'82
Pedro Ballestero Vaquero	13'10	1'96	15'06
Pedro Blanco Gallego	2'37	0'36	2'73
Santiago del Barrio	3'38	0'50	3'88
Viuda y herederos de José Boyano	0'43	0'06	0'49
Santos Lobato	15'32	2'34	17'66
Santiago Requejo Centeno	7'62	1'15	8'77
Tomás San Román por Santiago San Román	2'64	0'39	3'03
Victoria Rodríguez Fernández	2'62	0'39	3'01
Vicente Fernández	2'19	0'33	2'52
Viuda y herederos de Antonio Méndez	97'02	14'55	111'57
Viuda y herederos de Juan Membibre	5'41	0'80	6'21
Viuda y herederos de Francisco Membibre	10'49	1'56	12'05
Viuda y herederos de Manuel Gallego	4'66	0'69	5'35
Total rústica.....	282'11	42'16	324'27

URBANA

Alberto Mota González	17'58	2'62	20'20
Antonio Pérez Fernández	9'54	'42	10'96
Aurora Rodríguez, por su hija Soledad	2'54	0'38	2'92
Domingo Guardiola	11'81	1'77	13'58
Administración del Ecce-Homo	1'53	0'22	1'75
Herederos de Antonio Ferrero Montaña	2'17	0'32	2'49
Herederos de Francisco Hedroso	29'26	4'38	33'64
Herederos de Melchora Rodríguez	45'29	6'75	52'04
Herederos de Manuel González	1'37	0'19	1'56
Herederos de Juan Antonio San Román	24'64	3'69	28'33
Herederos de José Gil Prieto	3'31	0'49	3'80
Herederos de Tomás Rodríguez Sánchez	2'73	0'40	3'13
Herederos de Isabel Vaquero	2'70	0'40	3'10
Herederos de Bruno González	3'08	0'45	3'53
Jacinto Fernández Gallego	4'68	0'69	5'37
José González Llanos Rodríguez	6'36	0'95	7'31
José Montaña Rodríguez	1'53	0'22	1'75
Josefa López Cifuentes	1'02	0'15	1'17
José Fernández Prada	3'81	0'57	4'38
José Oterino Rodríguez	2'54	0'38	2'92
María Juan Rodríguez, hoy Félix Boyano	2'02	0'30	2'32
Manuel Santiago Brime	1'63	0'24	1'87
María Rodríguez López	1'01	0'15	1'16
Rodesindo Sagrario	48'20	7'23	55'43
Santingo del Barrio	14'11	2'11	16'22
Tomás San Román Rodríguez	8'66	1'29	9'95
Tomás San Román, por Santiago San Román	11'16	1'66	12'82
Victoria Rodríguez Fernández	3'05	0'45	3'50
Viuda y herederos de Antonio Méndez	38'88	5'83	44'71
Herederos de José Santiago	1'54	0'23	1'77
Viuda y herederos de Felipe Pérez	1'03	0'15	1'18
Viuda y herederos de José Boyano	1'54	0'23	1'77
Viuda y herederos de Sergio Rodríguez	9'78	1'45	11'23
Total urbana.....	320'10	47'76	367'86

Y en cumplimiento á lo propuesto anteriormente, remítanse al Sr. Arrendatario de Contribuciones á los efectos expresados.

Puebla de Sanabria 26 de Mayo de 1915.—El Agente ejecutivo, Francisco Fernández. R—1363

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencia provincial de Zamora.

Don Julio Arias Gago, Secretario accidental de esta Audiencia provincial.

Certifico: Que con motivo de la causa que luego se dirá, este Tribunal ha dictado la siguiente sentencia número ochenta y dos.—Señores Presidente D. Antonio Casas y Criado.—Magistrado, D. Miguel Hernández Fernández.—Magistrado, D. Eladio Rodríguez Valeiras.—En la ciudad de Zamora á diez y seis de Octubre de mil novecientos catorce.—Vista en juicio oral y público la causa procedente del Juzgado de instrucción de Benavente, seguida por delito de infracción de la ley Electoral, contra D. Emilio Santiago Panizo Bermejo, D. Marcos de la Vega Miguelez, D. Gregorio Girón Castaño, D. Simón Colino Pérez, D. Juan Antonio Tábara Alvarez y D. Gil Ferrero Ranilla, de treinta y nueve, setenta y cinco, cuarenta y nueve, cuarenta y cuatro, cuarenta y uno y cincuenta y seis años de edad, é hijos de Julio y Rosalía, de Santiago é Isabel, de Gregorio y Juana, de Cosme é Isidora, de Julio y Magdalena y de Manuel y Celedonia, respectivamente, naturales y vecinos los dos primeros de Camarzana de Tera, el tercero de Santa Marta de Tera, el cuarto natural de Santibañez de Vidriales y vecino del mismo Camarzana de Tera, el quinto natural y vecino del citado Santa Marta de Tera y el último natural y vecino también del repetido Camarzana de Tera; Médico el D. Emilio, labradores los Marcos, Gregorio y Gil y jornaleros los otros dos restantes, todos de buena conducta, sin antecedentes penales, excepción hecha del Tábara Alvarez, que fué anterior y ejecutoriamente condenado á dos meses y un día de arresto mayor por delito de hurto y en libertad provisional por esta causa; habiendo sido partes el Ministerio Fiscal y procesados dichos, representados éstos por el Procurador D. José María Calonge y Ponente el Magistrado D. Eladio Rodríguez Valinas.—Primer resultado: Probado y así se declara que en nueva de Marzo último de mil novecientos trece, día en que se celebraban elecciones de Diputados provinciales, se constituyó la Mesa electoral de la Sección única del término municipal de Camarzana de Tera por D. Marcos de la Vega Miguelez, como Presidente, D. Gregorio Girón Castaño y D. Simón Colino como Adjuntos y los Interventores D. Gil Ferrero Ranilla y D. Juan Tábara Alvarez, realizándose la votación sin incidente alguno, verificándose el escrutinio y extendiéndose las correspondientes actas de constitución de la Mesa y de la votación que firmaron el Presidente, Adjuntos é Interventores, y una vez hecho todo ello, presentóse en el local del Colegio D. Emilio Panizo Bermejo, Presidente á la sazón de la Junta municipal del Censo electoral del citado Camarzana de Tera, y de acuerdo con los que cual dicho queda, constituían la Mesa electoral, recogió la documentación que debía remitirse en pliego certificado, por expreso mandato legal, al Presidente de la Junta provincial del Censo, y en forma que no ha podido esclarecerse, hizo llegar á manos del expresado Presidente, el acta de constitución de la Mesa, la lista de votantes y otra acta de votación, si, pero en la que no aparecían ni el nombre de los candidatos ni si estos obtuvieron votación alguna, quedando así sin curso el acta verdadera de votación, lo cual fué causa de que la Junta provincial del Censo electoral en el acta de la sesión celebrada el día trece del propio Marzo para el escrutinio general de las aludidas elecciones de Diputados provinciales, acordase por unanimidad no computar voto alguno á los candidatos por la referida Sección de Camarzana de Tera.—Segundo resultado: Que el Ministerio Fiscal en sus conclusiones definitivas calificó los hechos procesales como

constitutivos del delito previsto en el número cuarto del artículo sesenta y cinco de la ley Electoral, puesto que los procesados contribuyeron, dice, con sus actos á que quedaran sin el curso debido actas electorales de notoria importancia y reputando autores responsables del mismo por ejecución directa á los procesados, sin circunstancias modificativas, solicitó se impusiera á cada uno de ellos la pena de dos meses y un día de arresto mayor, accesorias correspondientes y multa de mil pesetas con el apremio personal equivalente caso de insolvencia, sin que pudiese exceder de la tercera parte de la condena, ocho años y un día de inhabilitación especial temporal para el derecho de sufragio y pago de las costas por sextas partes; interesando además por un otro sí que se reclamase del instructor la pieza de responsabilidad civil que ya se ha recibido, y por segundo otro sí, que una vez firme la sentencia que recayere en esta causa, se le diere vista de los autos para solicitar lo procedente en cuanto á la condena impuesta al procesado Juan Tábara, publicación de la sentencia y devolución de documentos.—Tercero resultando: Que la representación de los procesados en sus conclusiones también definitivas sostuvo que los hechos por los aquellos realizados no constituyen delito alguno, pidiendo en consonancia se les absolviese libremente.—Primer considerando: Que los hechos declarados probados son legalmente constitutivos del delito previsto en el artículo sesenta y cinco, número cuarto de la ley Electoral de ocho de Agosto de mil novecientos siete.—Segundo considerando: Que de dicho delito son criminalmente responsables como autores por ejecución directa los seis procesados D. Emilio Santiago Panizo Bermejo, D. Marcos de la Vega Miguelez, D. Gregorio Girón Castaño, D. Simón Colino Pérez, D. Juan Antonio Tábara Alvarez y D. Gil Ferrero Ranilla.—Tercero considerando: Que en la realización del expresado delito no concurren circunstancias modificativas de tal responsabilidad.—Cuarto considerando: Que las costas procesales se entienden impuestas por la Ley á todo reo de delito y que en el presente caso no hay responsabilidad de carácter civil que apreciar.

Vistos además de los citados los artículos 1, 2, 11, 13, 18, 22, 26, 28, 49, 50, 62, 64, 78, 82, 91, 96 del Código penal, el 74 de la mentada ley Electoral y los 142, 239 al 241, 741 y 742 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos á cada uno de los acusados D. Emilio Santiago Panizo Bermejo, D. Marcos de la Vega Miguelez, Don Gregorio Girón Castaño, D. Simón Colino Pérez, D. Juan Antonio Tábara Alvarez y D. Gil Ferrero Ranilla, á la pena de dos meses y un día de arresto mayor con las accesorias de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, multa de mil pesetas, sufriendo en su caso, la detención subsidiaria equivalente á tenor del artículo cincuenta del Código penal; y con la limitación por consiguiente que en dicho precepto establece, ocho años y un día de inhabilitación especial temporal para derecho de sufragio y al pago de la sexta parte de las costas del proceso, declarándose subsistentes los embargos practicados en bienes de los procesados.

Firme que sea esta sentencia, cúmplase lo que dispone el artículo ochenta y dos de la repetida ley Electoral de ocho de Agosto de mil novecientos siete, dese vista de los autos al Ministerio Fiscal á los demás efectos que estime procedentes. Así por esta nuestra sentencia de la que se unirá certificación al rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Antonio Casas.—Miguel Hernández Fernández.—Eladio R. Valeiras.—Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Magistrado Ponente, estando el

Tribunal celebrando Audiencia pública en el día de la fecha, de que certifico.—Julio Arias Gago.

Y en cumplimiento á lo acordado y para remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia, expido la presente en Zamora á veintisiete de Mayo de mil novecientos quince.—Julio Arias Gago—Visto Bueno.—El Presidente, Salgués. R—1362

Juzgados militares.

LEÓN

Regimiento Infantería de Burgos, número 36.

Requisitorias.

Pedrero Guerra, Joaquin; hijo de Pedro y de Olaya, natural de Sejas, Ayuntamiento de Manzanal de los Infantes, provincia de Zamora, estado soltero, profesión jornalero, de 22 años de edad y de un metro 560 milímetros de estatura, domiciliado últimamente en su pueblo natal, procesado por faltar á concentración, comparecerá en el plazo de treinta días, ante el primer Teniente del Regimiento de Infantería de Burgos, número 36, de guarnición en León, D. Matías Muñiz López, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

León 29 de Mayo de 1915.—Matías Muñiz.

R—1366

Prada Sanz, Félix; hijo de José y de Dolores, natural de Trefació, Ayuntamiento de idem, provincia de Zamora, profesión labrador, de 22 años de edad y de un metro 680 milímetros de estatura, domiciliado últimamente en su pueblo natal, procesado por faltar á concentración, comparecerá en el plazo de treinta días, ante el primer Teniente del Regimiento de Infantería de Burgos, número 36, de guarnición en León, D. Matías Muñiz López, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

León 29 de Mayo de 1915.—Matías Muñiz.

R—1367

Prieto Gullón, José Jesús; hijo de Lorenzo y de Antouia, natural de Mombuey, Ayuntamiento de idem, provincia de Zamora, estado soltero, profesión dependiente, de 22 años de edad y de un metro 570 milímetros de estatura, domiciliado últimamente en su pueblo natal, procesado por faltar á concentración, comparecerá en el plazo de treinta días, ante el primer Teniente del Regimiento de Infantería de Burgos, número 36, de guarnición en León, D. Matías Muñiz López, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

León 29 de Mayo de 1915.—Matías Muñiz.

R—1368

Toribio Pérez, José Juan; hijo de Andrés y de Ana, natural de Almeida, Ayuntamiento de idem, provincia de Zamora, estado soltero, profesión jornalero, de 21 años de edad y de un metro 590 milímetros de estatura, domiciliado últimamente en la Habana, procesado por faltar á concentración, comparecerá en el plazo de treinta días, ante el primer Teniente del Regimiento de Infantería de Burgos, número 36, de guarnición en León, D. Sixto Muñiz Martínez, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

León 28 de Mayo de 1915.—El primer Teniente, Juez instructor, Sixto Muñiz.

R—1369